



RAD. 2022-00201. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de abril de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por la señora MAGALY ESTHER POLO ARNEDO contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920220020100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MAGALY ESTHER POLO ARNEDO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que se presentó demanda contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., tendiente a que se declare la ineficacia del traslado de régimen, siendo del caso establecer si aquella reúne los requisitos para su admisión.

Así, se procedió a verificar si la demanda reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, encontrando que reúne estos, siendo del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora MAGALY ESTHER POLO ARNEDO contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora la señora MAGALY ESTHER POLO ARNEDO contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.
- 2. NOTIFIQUESE** a las demandadas, remitiéndoles copia de este auto, señalándoles que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8º inciso 3º del Decreto ya mencionado, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
- 3. NOTIFIQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. Téngase como apoderada judicial de la parte actora, a la Dra. SHIRLEY PAOLA QUIROZ INSIGNAREZ, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza.